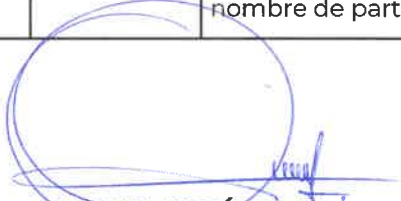




FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección de Recursos		
Documento:	Resolución de fecha 31/12/2019 que recayó al expediente RR/003/BIENESTAR/2019		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Diez (10) fojas		
Fundamento legal:	Arts. 9, 16, 113, frs. I LFTAIP, 3, frs. IX y X, 16, 18 y 23, LGPDPPSO.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como el nombre de particulares o terceros.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 MTRO. MANUEL GARCÍA GARFIAS. TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 14 de septiembre de 2022.		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RLFTAIPG: Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

M.M. y





Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre de particulares o terceros:	1 y 2	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.





**UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Dirección General Adjunta de
Procedimientos y Servicios Legales
Dirección de Recursos de Revisión**

Expediente No. RR/003/BIENESTAR/2019

Vistos para resolver el expediente **RR/003/BIENESTAR/2019**, correspondiente al recurso de revocación interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la resolución dictada en el proceso de selección para la ocupación de puesto denominado **"DIRECCIÓN DE ALMACENES Y ACTIVO FIJO" de la Secretaría de Bienestar**, clave **20-411-1-MIC018P-0000283-E-C-N**, correspondiente al concurso **74387**, y

RESULTANDO

- I. Mediante escrito de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] (en adelante el recurrente), promovió recurso de revocación en contra de la resolución final del Comité Técnico de Selección, integrado con motivo del concurso para ocupar el puesto de Director de Almacenes y Activo Fijo de la Secretaría de Bienestar, correspondiente al concurso 74387.
- II. A través del Acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se radicó el recurso de revocación asignándole número de expediente RR/003/BIENESTAR/2019 y se requirió al Comité Técnico de Selección del puesto "Director de Almacenes y Activo Fijo" de la Secretaría de Bienestar los informes que señalan los artículos 76, 77, fracción IV y 78 párrafo primero de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, fracción III, 18 y 98, fracciones I, II y V de su Reglamento.
- III. Con oficio SSFP/408/DGDHSPC/0271/2019 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, y oficio sin número de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal y el Comité Técnico de Selección del puesto "Director de Almacenes y Activo Fijo" de la Secretaría de Bienestar dieron cumplimiento al requerimiento formulado por acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.
- IV. Por Acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por desahogado el requerimiento formulado al Comité Técnico de Selección en el Acuerdo de admisión de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTIAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



- V Por Acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por practicada la notificación al C. [REDACTED] para formular alegatos.

- VI Por Acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve se hizo efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, en consecuencia se tuvo por precluido el derecho del C. Javier Solares Sánchez para formular alegatos, toda vez que feneció el término legal para ello, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que en términos de los artículos 37, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento; artículos 3, apartado A, fracción VI.5; 26, fracción III y último párrafo, 105 y 106 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el suscrito Director de Recursos de Revocación de la Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública fue designado mediante oficio 110/1732/2019 para recibir esa unidad administrativa y sustanciar y resolver sobre los recursos de revocación en materia del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada.

SEGUNDO.- En términos del artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, la materia a resolver en el concurso de revocación versará exclusivamente en la correcta aplicación del procedimiento y no en los criterios de evaluación que se instrumenten. Sobre el particular el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal regula la sustanciación del recurso de revocación en sus artículos 97 y 98 y por cuanto al procedimiento de ingreso este se encuentra normado en los artículos 28 al 42 del citado ordenamiento, siendo de observancia obligatoria para las entidades y dependencias convocantes. Asimismo, el desarrollo del procedimiento de las fases del proceso de selección se debe ceñir en lo conducente a las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

TERCERO.- Esta autoridad administrativa, con fundamento en los preceptos señalados en el considerando que antecede, lleva a cabo la revisión de legalidad en la aplicación del procedimiento mediante el cual la convocante declaró Desierto el concurso para el puesto de "Director de Almacenes y Activo Fijo" de la Secretaría de Bienestar a que se refiere la Minuta del Comité de Selección correspondiente al cierre del proceso de

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 IGPDPPSO.



selección de veintiséis de abril de dos mil diecinueve, visible a fojas 112 a 113 del expediente en que se actúa.

CUARTO.- Con la finalidad de verificar las etapas que conforman el proceso de selección del concurso **74387** de la Secretaría de Bienestar relativa al puesto de **"DIRECCIÓN DE ALMACENES Y ACTIVO FIJO"** se sustanciaron conforme a la normatividad del Servicio Profesional de Carrera, esta autoridad entrará al análisis de las constancias que obran en el expediente de dicho concurso, conforme al orden y requisitos legales a observar en cada una de ellas.

- a. **Convocatoria:** Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se hizo del conocimiento al público la Convocatoria Pública y Abierta número 18/2017 correspondiente al puesto **"DIRECCIÓN DE ALMACENES Y ACTIVO FIJO"** cumplimentando con esto lo dispuesto por los artículos 21, 23, 25, 26, 37 y 75 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32, fracción II, 34 al 40 de su Reglamento, los numerales 195 a 201 de las "Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de julio de dos mil diez, siendo publicada además en el portal de "Trabajaen" de esta Secretaría en la misma fecha.
- b. **Examen de Conocimientos:** Conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 43 y 35 de su Reglamento, así como los elementos de evaluación señalados en la Convocatoria Pública y Abierta número 18/2017 correspondiente al puesto de "Dirección de Almacenes y Activo Fijo", la convocante cumplimentó la evaluación de conocimientos la cual tuvo verificativo el veintisiete de junio de dos mil diecisiete a partir de las 13:00 horas en el domicilio de la convocante ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Piso PH, Sala Otomí, de cuyas constancias se encuentra que aprobaron los folios **3-74387, 22-74387, 24-74387 y 29-74387**, conforme se muestra a foja 32 del expediente del concurso, sin que se advierta incumplimiento alguno en el procedimiento de acuerdo a la normatividad previamente señalada.
- c. **Evaluación de Habilidades:** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 34 y 35 de su Reglamento, así como por la Convocatoria Pública número 18/2017 correspondiente al puesto "Dirección de Almacenes y Activo Fijo", la convocante cumplimentó la etapa de evaluación de habilidades considerando las correspondientes a **"Habilidades Psicométricas"**. En el desahogo de esta etapa, esta autoridad no advirtió incumplimiento alguno en el procedimiento, de acuerdo a la normatividad señalada y tuvo verificativo el día veintiuno de julio de dos mil diecisiete a las 12:30 horas en el domicilio de la convocante ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Piso PH, Sala Azteca, de cuyas constancias se encuentra que aprobaron los folios **24-74387 y 29-74387** conforme a foja 68 del expediente del concurso.



- d. **Revisión Documental:** Conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 34 y 35 de su Reglamento, así como por la Convocatoria Pública y Abierta número 18/2017 correspondiente al puesto "Dirección de Almacenes y Activo Fijo" la etapa de Revisión documental consideró aquella aportada por los concursantes conforme a lo dispuesto por la convocatoria. Tuvo verificativo el día 30 de agosto de dos mil diecisiete a las 14: horas en el domicilio de la convocante ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Piso 5, de cuyas constancias que obran en el expediente del concurso se encuentra que aprobaron los folios **24-74387 y 29-74387**, conforme se muestra a foja 78 del expediente del concurso.
- e. **Evaluación de Experiencia y Mérito:** Conforme a la Convocatoria Pública y Abierta número 18/2017 correspondiente al puesto "Dirección de Almacenes y Activo Fijo" y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 34 y 35 de su Reglamento, la etapa de evaluación de experiencia y mérito fue cumplimentada en apego a la normatividad señalada y tuvo verificativo el día 30 de agosto de dos mil diecisiete a las 14: horas en el domicilio de la convocante ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Piso 5, de cuyas constancias que obran en el expediente del concurso se encuentra que aprobaron los folios **24-74387 y 29-74387**, conforme se muestra a foja 78 del expediente del concurso
- f. **Entrevista y Determinación:** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 34 y 35 de su Reglamento y las formalidades que señalan los numerales 225 a 229 de las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como de conformidad con lo dispuesto por la Convocatoria Pública y abierta número 18/2017 correspondiente al puesto "Dirección de Almacenes y Activo Fijo", la etapa de entrevista y determinación tuvo verificativo nuevamente, el día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, levantándose al efecto el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de Selección, visible a fojas y 397 del expediente del concurso.

QUINTO.- En relación a los agravios hechos valer por el recurrente, se desprende lo siguiente:

"El resultado del concurso carece de validez, toda vez que no se llevó a cabo en apego de los principios rectores del sistema de legalidad, eficiencia, objetividad, imparcialidad, equidad, y competencia por mérito. La falta de legalidad al observar a las disposiciones normativas de la Guía para la elaboración y aplicación de Mecanismos y Herramientas de Evaluación emitida por la Secretaría de la Función Pública y de la propia convocatoria, falta de objetividad, así como parcialidad en el resultado, valoración parcial de mis competencias por mérito. Lo anterior, toda vez como consta en el expediente del



concurso en cuestión, que con fecha 12 de octubre de 2017 acredité satisfactoriamente la etapa de la entrevista donde se me otorgó un puntaje de 25.9 y sin motivación ni fundamentación alguna no se le da el debido reconocimiento de dicha acreditación, lo cual demuestra que cumplo con los conocimientos, habilidades y experiencia solicitados, además que desempeñé el mismo puesto en la Secretaría de Salud durante 4 años sin tener amonestaciones o sanción alguna, por lo que solicito se haga valer que dicha etapa de evaluación "entrevista" fue debidamente acreditada y que el origen de las controversias al resultado de este concurso fueron debidamente fundadas y motivadas en la etapa de revisión documental, por lo cual solicito atentamente prevalezca la primera entrevista, ya que las subsecuentes muestran total subjetividad y falta de legalidad al no haber una motivación y fundamentación que sean repetidas, ya que resultan ser tendenciosas, subjetivas a manera de descalificarme del concurso, ya que en la etapa de entrevista he contestado de manera similar y he sido evaluado con parcialidad y total inclinación a descalificarme, así como en todo momento nunca hubo una solicitud de contravenir el resultado de la etapa "entrevista".

SEXTO.-Por su parte los miembros del Comité Técnico de Selección, mediante acta de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, visible a fojas 397 y 398 del expediente del concurso, se pronunciaron en los siguientes términos:

*"En razón de que el candidato no aprobó la etapa de entrevista, como consta en las hojas de trabajo en el expediente, este comité aprueba y autoriza declarar **DESIERTO** el concurso para ocupar la plaza de **Dirección De Almacenes y Activo Fijo (CFM11/1458)**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, fracción II del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal."*

SÉPTIMO.- Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos y, acorde a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, esta autoridad considera que la declaración de Vacante del proceso de selección para la ocupación del puesto denominado "**DIRECCIÓN DE ALMACENES Y ACTIVO FIJO**", de la Secretaría de Bienestar que se contrae en el acta del Comité Técnico de Selección de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, fue cumplimentada conforme al procedimiento que mandatan los artículos 34 y 36 del Reglamento de la Ley del Servicio profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 225 a 233 de las Disposiciones en la Materia de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, publicadas en el Diario oficial de la Federación de 12 de julio de 2010, pues de las constancias que obran en el expediente del concurso es posible discernir que la etapa IV de "Entrevista" se realizó conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable, en particular el numeral 229 de las disposiciones en la Materia de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, habida cuenta que, como se observa a fojas 391 a 396 del expediente del concurso, el Comité Técnico de Selección elaboró los reportes de evaluación del candidato con las referencias necesarias



a las respuestas proporcionadas por el entrevistado. En este sentido, en cumplimiento del artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el procedimiento fue cumplimentado en términos de lo que mandata la regulación correspondiente no siendo objeto del presente recurso valorar si las preguntas formuladas fueron idóneas, oportunas o adecuadas, pues su formulación corresponde a los criterios de evaluación contemplados en la convocatoria. Por consiguiente, esta autoridad considera que existen los elementos suficientes para poder determinar sobre el cumplimiento del procedimiento de evaluación por parte del Comité Técnico de Selección.

De los reportes realizados a partir de las respuestas del concursante entrevistado se observa que, respecto del procedimiento, este se verificó conforme a lo que mandata la normatividad específica a la etapa de "Entrevista" y que distingue dos momentos a saber, el primero corresponde a la etapa de preguntas y respuestas y, el segundo, al momento de elaborar el reporte de evaluación del candidato, En este sentido, el acta elaborada el veintiséis de abril de dos mil diecinueve, muestra que ambos momentos se verificaron con la debida oportunidad y se desarrollaron conforme a lo que mandata el numeral 229 de las disposiciones señaladas.

Los reportes individuales correspondientes en este caso al concursante con folio 29-74387 se generaron a partir de la correcta aplicación del procedimiento en la etapa señalada, cuya consecuencia es trascendental al conllevar la imposibilidad por parte de esta autoridad de formular señalamiento alguno de que, durante el proceso de evaluación del candidato y aspirante recurrente, se haya incumplido con los principios de imparcialidad y equidad que mandata el artículo 2 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y que, además con la evaluación de la entrevista se incumpliera con el objetivo de profundizar sobre sus capacidades, pues como se observa del expediente del concurso 74387 el procedimiento se llevó a cabo en apego estricto a los criterios de evaluación, según lo dispuesto por los artículos 29 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 29, 34, fracción IV y párrafo tercero y 36, párrafo tercero de su Reglamento y numerales 170, fracción I, 224, 226, 229, 230 y 231 de las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.

Desde luego que las consideraciones vertidas por esta autoridad no se encuentran focalizadas en cuestionar si las preguntas formuladas por los miembros del Comité Técnico de Selección, resultaron pertinentes, suficientes, idóneas o se encuentran desprovistas de algún elemento que tienda a cumplir con el propósito de profundizar en las capacidades del recurrente, sino tan solo a revisar acorde con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, la correcta aplicación de las disposiciones legales y administrativas que rigen la etapa de Entrevistas, específicamente la aplicación de los criterios de entrevista, que al efecto hubo de aplicar el Comité Técnico de Selección y las formalidades que señalan las disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.

Respecto de las fases previas del procedimiento de selección, de las constancias del expediente del concurso 74387 se desprende que los miembros del Comité Técnico de Selección se encontraron en aptitud legal de profundizar sobre las capacidades previamente acreditadas por el recurrente en las etapas de exámenes de conocimientos



y evaluación de habilidades; evaluación de la experiencia y valoración del mérito, previstas por las fracciones II y III del artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, atento a los resultados divulgados en su oportunidad en el sistema Trabajaen, a través de la cual se registraron las calificaciones del candidato entrevistado con número de folio 29-74387, particularmente las concernientes a los Conocimientos y Habilidades, Experiencia y Mérito, e inclusive el acreditamiento de la Revisión Documental a la que alude el artículo 36, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia.

En este sentido, es de puntualizarse que el agravio expresado por el recurrente se estima infundado e insuficiente para desvirtuar la legalidad del procedimiento de selección, en particular y como lo afirma, en la etapa de "Entrevista" considerando esta autoridad que es, además improcedente su petición de *"solicito atentamente prevalezca la primera entrevista, ya que las subsecuentes muestran total subjetividad y falta de legalidad..."* pues la normatividad no previene o dispone que las calificaciones previas obtenidas por los candidatos deben sustituir a aquellas no aprobatorias obtenidas en la reposición del procedimiento de selección en cualquiera de sus etapas.

Es por ello que atendiendo a lo previsto por el primer párrafo del artículo 78 de la Ley de la materia, es decir, respecto de la aplicación correcta del procedimiento, se estima necesario confirmar la determinación de vacante emitida por el Comité Técnico de Selección, en acta del veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

OCTAVO.- En términos de los artículos 76, 77, fracción VI, y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98, fracción VI, de su Reglamento, 16 fracción X, 32 y 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 16, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se confirma la declaración de Vacante, contenida en Acta Minuta del Comité Técnico de Selección (Cierre del Concurso) de veintiséis de abril de dos mil diecinueve, considerando que la fase IV del concurso 74387 correspondiente a la entrevista del concursante con número de folio **29-74687** estuvo sustanciada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 225 a 233 de las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera publicadas en el Diario Oficial de la Federación de doce de julio de dos mil diez.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la declaración de **Vacante** del Comité Técnico de Selección del puesto denominado "Director de Almacenes y Activo Fijo" de la Secretaría de Bienestar, que se contrae la Minuta del Comité Técnico de Selección (Etapas de Entrevista y Determinación) de veintiséis de abril de dos mil diecinueve, por los motivos y para los efectos precisados en los Considerandos Sexto, Séptimo y Octavo de esta resolución.



SEGUNDO.- Comuníquese esta resolución al Comité Técnico de Selección del puesto de Director de Almacenes y Activo Fijo de la Secretaría de Bienestar, a través del Secretario Técnico del propio Comité.

Al efecto, devuélvanse las constancias del expediente del puesto Denominado "Director de Almacenes y Activo Fijo" de la Secretaría de Bienestar previa certificación que obre en el expediente principal en que se actúa, las constancias objeto de análisis en la presente resolución.

De igual forma, la convocante deberá realizar las acciones correspondientes a efecto de preservar en sus términos el expediente, en su caso, integrar en un apartado especial las constancias de cumplimiento.

Asimismo, comuníquese esta resolución al Representante de esta Secretaría para efectos de la certificación del proceso de selección y su resultado final, en términos de los artículos 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 42 y 97 de su Reglamento.

TERCERO.- En igual forma, comuníquese esta resolución al Director General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de esta Secretaría, a efecto de que, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a aquél en que se formule requerimiento por acuerdo del Comité Técnico de Selección, lleve a cabo en Trabajaen, las adecuaciones y modificaciones conducentes, salvo que exista funcionalidad en ese sistema informático o en RH net que permita hacerlo por sí al Comité Técnico de Selección de que se trata.

CUARTO.- El recurrente podrá acudir en controversia ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, atento a lo señalado en el artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

QUINTO.- Archívese este expediente como concluido, no obstante manténgase la reserva de la información contenida en el mismo hasta por el tiempo establecido conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Notifíquese.

Así lo resolvió, el Director de Recursos de Revocación de la Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública los **treinta y un días del mes de diciembre de dos mil diecinueve**. Para los efectos legales conducentes.- Conste



MTRO. FEDERICO ALCALÁ MÉNDEZ